



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Robinson Moncada Castaño
Radicado	05001 40 03 013 2023 00579 00
Auto	Interlocutorio No. 1323
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. En el escrito de demanda se plasmó como correo de notificaciones del ejecutado los siguientes: robin-ulk@hotmail.com, robin-ulk@hotmail.com y robinsonmoncada75@gmail.com, aduciendo que los mismos fueron suministrados por aquel al momento de solicitar el crédito e informando que sobre esto habría constancia entre los anexos de la demanda. Sin embargo, se echan de menos las pruebas de autenticidad de tales canales digitales, situación que contraviene la disposición contenida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo tanto, se requiere al extremo accionante para que allegue las pruebas de obtención de las direcciones electrónicas del señor Robinson Moncada Castaño.
2. Deberá determinar el valor exacto de la cuantía, pues no basta con indicar que se trata de un proceso de mínima cuantía, sino que amerita expresar con precisión la suma a la que ascienden las pretensiones de la demanda, sin contar los intereses, frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios causados con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con los artículos 26 numeral 1° y 82 numeral 9° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

¹ Norma que en lo pertinente indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva del trámite de la referencia, por lo motivos arriba anotados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 060 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ABRIL DE
2018 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c77d3802d4a6bfded4aeb990cba5f7a5d091fe44aacf99f22fc26f91e17d8**

Documento generado en 17/04/2024 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co